



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO

Auto núm.: 42

San Juan de Pasto, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------|---|
| Referencia: | Acción de tutela |
| Accionante: | Liliam Emilce Burbano Burbano |
| Accionadas: | Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –Universidad Libre – Instituto Departamental de Salud de Nariño |
| Radicado: | 520013107003 2022 00055- 00 |

Liliam Emilce Burbano Burbano, identificada con C.C. No. 36.953.008, presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Instituto Departamental de Salud de Nariño, Gobernación de Nariño y Universidad Libre, con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Del escrito de tutela se observa que la acción impetrada versa sobre el concurso adelantado por las accionadas a fin de proveer cargos dentro de la gobernación de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo cual y a fin de conformar el contradictorio se vinculará a través de la CNSC a las personas que se hayan inscrito como aspirantes a la convocatoria a la que hace alusión la accionante, para que presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de tutela presentada por Liliam Emilce Burbano Burbano, identificada con C.C. No. 36.953.008, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Gobernación de Nariño y Universidad Libre, **VINCULAR** al Instituto Departamental de Salud de Nariño.



Segundo: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y a la vinculada, solicitando a sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, contesten la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que publique en la página de la entidad, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –además- la notificación de los vinculados (aspirantes).

Cuarto: Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

Quinto: NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO VIVAS

JUEZ

Escaneado con CamScanner